

## RESOLUCIÓN 001 DE 2018 DEL 02 DE ENERO DE 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2018”

### EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 223 de 1995, el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014) y Decreto Ordenanzal 265 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 223 de 1995, se creó el Impuesto de Registro, cuyo hecho generador es la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que de conformidad con las disposiciones legales se deban registrar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que en los términos del artículo 227 de la Ley ibídem, los sujetos pasivos del Impuesto de Registro son los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.

Que el Estatuto de Rentas del Departamento, en su artículo 193, señala cuales son los actos sin cuantía para la liquidación del Impuesto de Registro al citar:

**“ARTÍCULO 193.- ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SIN CUANTÍA.** Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se consideran como actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, entre otros, los siguientes:

1. Los actos de nombramiento, remoción o revocación de representantes legales, revisores fiscales, liquidadores, representantes de los tenedores de bonos, representantes de los accionistas con derecho a dividendo preferencial y apoderados en general.

2. Los actos por los cuales se delegue o reasuma la administración de las sociedades o de las asociaciones, corporaciones o cooperativas, los relativos al derecho de retiro, las comunicaciones que declaren la existencia de grupos económicos, situaciones de vinculación entre sociedades matrices, subordinados y subsidiarias, el programa de fundación y folleto informativo para la Constitución de sociedad por suscripción sucesiva de acciones.

3. Las autorizaciones que conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio y la revocación de las mismas.

4. La inscripción de escrituras de constitución y reformas y demás documentos ya inscritos en otra Cámara de Comercio, por razón del cambio de domicilio.

## RESOLUCIÓN 001 DE 2018 DEL 02 DE ENERO DE 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2018”

5. *La apertura de sucursales y agencias de sociedades colombianas, cuando no impliquen aumentos de capital y el cierre de las mismas.*

6. *La inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.*

7. *Los actos mediante los cuales se restituyen los bienes al fideicomitente.*

8. *La constitución del régimen de propiedad horizontal.*

9. *Las capitulaciones matrimoniales.*

10. *La oposición del acreedor del enajenante del establecimiento de comercio a aceptar al adquirente como su deudor.*

11. *La cancelación de inscripciones en el registro.*

12. *La inscripción de las modificaciones y la terminación de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado siempre y cuando no impliquen una modificación a los derechos apreciables pecuniariamente incorporados en el contrato y en favor de particulares.”*

En el mismo sentido, el artículo 195 de la del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, fija la tarifa del Impuesto de Registro en cumplimiento de lo contenido en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 así:

**“ARTÍCULO 195.- TARIFAS.** *Se fijan las tarifas del Impuesto de Registro de acuerdo con la siguiente clasificación:*

1. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos es el uno por ciento (1%).*

2. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, es el cero punto siete por ciento (0.7%).*

3. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la Constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, es el cero punto tres por ciento (0.3%).*

## RESOLUCIÓN 001 DE 2018 DEL 02 DE ENERO DE 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2018”

4. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.” Resaltado fuera de texto original.

Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ordenanza 265 de 2016 corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca dirigir la política fiscal del Departamento y en ese sentido le compete ajustar las tarifas de los distintos tributos que administra el Departamento de Cundinamarca.

Que se debe expedir el acto administrativo mediante el cual se reajuste la tarifa de los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca para la vigencia 2018, para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014).

Que el salario mínimo mensual para el año 2018 se fijó en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), es decir que el salario mínimo diario es la suma de \$26.041.

Que la tarifa para los actos sin cuantía es de 4 salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir que para el año 2018 será de la suma de \$ 104.164, cifra que se debe ajustar al múltiplo de mil más cercano para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 551 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca que cita:

**“ARTÍCULO 551.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.”**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la tarifa para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria del Departamento de Cundinamarca en CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000).

## RESOLUCIÓN 001 DE 2018 DEL 02 DE ENERO DE 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTIA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2018”

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C; el 02 de enero de 2018.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES**  
**DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

Proyectó: Juan Sebastián Rubio Barragán.

Aprobó: Yolanda Diaz Acevedo- Subdirectora de Atención al Contribuyente.